

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 000049-2026/SUNAT**

**APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUNAT  
DENOMINADO PEI WEB QUE REEMPLAZA AL PROGRAMA DE ENVÍO DE  
INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 159-2017/SUNAT Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A TRAVÉS  
DEL NUEVO PROGRAMA DOS DOCUMENTOS AUTORIZADOS**

Lima, 26 de marzo de 2026

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 - Ley Marco de Comprobantes de Pago establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará, entre otros, las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para su emisión o utilización;

Que para facilitar el cumplimiento de la obligación de proporcionar a la SUNAT la información de los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito que no son emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, en los casos en que la normativa así lo disponga, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT se aprobó el Programa de Envío de Información (PEI), un aplicativo informático que se descarga de SUNAT Virtual e instala en una computadora, mediante el cual se envían declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT, permite hacer validaciones, así como obtener una constancia de recepción;

Que de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, las facturas, boletas de venta, liquidaciones de compra, notas de crédito o notas de débito emitidas en formatos impresos o importados por imprenta autorizada por emisores electrónicos por determinación de la SUNAT cuyo domicilio fiscal y/o establecimiento anexo declarado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) se encuentre ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a Internet deben ser informadas a la SUNAT a través de SUNAT Operaciones en Línea o utilizando el PEI;

Que, de otro lado, los artículos 9 y 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT, "Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final y Comprobante de Pago Electrónico Ticket POS", que aprueba el SEE Consumidor Final (SEE - CF), establecen que el proveedor de servicios electrónicos (PSE) - CF debe enviar a la SUNAT un ejemplar del ticket POS mediante un archivo que debe ser remitido a través de un aplicativo que será aprobado por resolución de superintendencia, siendo que el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT dispuso que el aplicativo mediante el cual se deben enviar los ejemplares del ticket POS es el PEI;

Que, por su parte, el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT, que crea el SEE Monedero Electrónico (SEE - ME) y el comprobante de pago electrónico Ticket Monedero Electrónico (ticket ME), establece que el PSE - ME

debe remitir a la SUNAT un ejemplar del ticket ME y, cuando corresponda, un ejemplar de la nota de crédito electrónica, mediante el PEI;

Que de conformidad con el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (LIGV) aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, la SUNAT puede, por el contribuyente, generar el Registro de Ventas e Ingresos, así como anotar las operaciones que correspondan con la información de los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito u otros que el contribuyente hubiere emitido en alguno de los sistemas de emisión electrónica regulado por aquella o que hubieran sido informados a la SUNAT de acuerdo con las normas que regulan dichos sistemas;

Que de otro lado, según el primer párrafo del inciso 6.5 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, los documentos autorizados a que se refieren el literal r) del inciso 6.1 y los literales e) y h) del inciso 6.2 del numeral 6 de dicho artículo y las notas de crédito y las notas de débito vinculadas a aquellos, deben ser informados a la SUNAT utilizando la declaración jurada informativa resumen de documentos autorizados la cual debe ser enviada a la SUNAT a través del PEI;

Que para llevar un adecuado control de las operaciones que realizan los contribuyentes, facilitar el envío de información a la SUNAT y/o generar sus registros de ventas e ingresos o sus registros de compras, se necesita información sin errores de los comprobantes de pago y notas emitidos en formatos impresos o importados;

Que, sin embargo, las validaciones que realiza el PEI son insuficientes para asegurar que el envío de la información a la SUNAT no presente inconsistencias o estas sean mínimas; así como tampoco permite hacer un adecuado seguimiento de la presentación de declaraciones sustitutorias y rectificatorias;

Que, en ese sentido, resulta necesario reemplazar el PEI por un nuevo programa denominado PEI - WEB que: i) no requiera ser descargado e instalado en ninguna computadora y, en donde la información se ingrese en formatos preestablecidos en los que se efectúen validaciones de estructura, con la finalidad de minimizar los errores en el registro y envío de la información, de modo que los datos de los comprobantes de pago y/o notas emitidos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada que son informados a la SUNAT no presenten inconsistencias al momento de su recepción y ii) cuyo sistema de trazabilidad o historial permita identificar cuando un contribuyente presenta una declaración sustitutoria o rectificatoria y permita a los contribuyentes efectuar consultas sobre la información enviada;

Que, asimismo, resulta conveniente establecer la obligación de informar a la SUNAT a través del PEI - WEB los certificados de pago de regalías emitidos por PERUPETRO S.A., así como los billetes de lotería, rifas y apuestas, considerados como documentos autorizados en el literal h) del inciso 6.1 y el literal a) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, pues debido a que dichos documentos no se emiten a través del SEE, no se cuenta con información de las operaciones por las cuales fueron emitidos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso k) del artículo 10 de la

Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto**

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto aprobar el programa para el envío de información a la SUNAT denominado PEI - WEB, en reemplazo del aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT, así como establecer la obligación de proporcionar a la SUNAT a través de dicho programa la información de los documentos autorizados contemplados en el literal h) del inciso 6.1 y el literal a) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

**Artículo 2. Finalidad**

La presente resolución tiene por finalidad brindar mayores facilidades a los contribuyentes para enviar la información que se encuentren obligados a proporcionar a la SUNAT, así como mejorar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha información.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3. Definiciones**

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- 3.1 Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras de conocimiento exclusivo del usuario que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso al sistema SUNAT Operaciones en Línea.
- 3.2 Código de usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa al sistema SUNAT Operaciones en Línea.
- 3.3 Constancia de recepción : Al documento generado electrónicamente por el PEI - WEB mediante el cual la SUNAT confirma la recepción de la información que ha sido validada.
- 3.4 Documento : Al comprobante de pago, nota de crédito y nota de débito emitidos en formato impreso o importado por imprenta autorizada o emitidos electrónicamente a través del SEE, así como la copia o representación impresa de los mismos.
- 3.5 Emisor electrónico : Al sujeto que para efectos del SEE obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico y que pueda o deba usar alguno de los sistemas de emisión electrónica comprendido en el SEE.

- 3.6 PEI - WEB : Al programa desarrollado por la SUNAT, dentro del sistema SUNAT Operaciones en Línea que facilita el envío de información a esta entidad, permite hacer validaciones, así como obtener la constancia de recepción y realizar consultas.
- 3.7 PSE - CF : Al proveedor de servicios electrónicos - consumidor final definido en el inciso 1.9 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT, que aprueba el SEE - CF.
- 3.8 PSE - ME : Al proveedor de servicios electrónicos monedero electrónico del SEE - ME, definido en el inciso 1.11 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT, que aprueba el SEE - ME.
- 3.9 Reglamento de Comprobantes de Pago : Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT.
- 3.10 Resumen de Comprobantes Impresos/ Resumen de Liquidaciones de Compra : A la declaración jurada informativa regulada en el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, a que se refieren los anexos I y II aprobados en el artículo 12, que contiene la información de los comprobantes de pago y documentos relacionados a estos que han sido emitidos por los emisores electrónicos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.
- 3.11 Resumen de Documentos Autorizados : A la declaración jurada informativa a que se refiere el anexo III aprobado en el artículo 12 que contiene la información de los documentos autorizados señalados en los literales h) y r) del inciso 6.1, los literales e) y h) del inciso 6.2 y el literal a) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago y de las notas de crédito y de las notas de débito vinculadas a estos.
- 3.12 SEE : Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.
- 3.13 SEE - CF : Al Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT.

- 3.14 SEE - ME : Al Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT.
- 3.15 SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en Internet definido en la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT.
- 3.16 SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.
- 3.17 Ticket ME : Al comprobante de pago electrónico regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT.
- 3.18 Ticket POS : Al comprobante de pago electrónico regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT.

#### **Artículo 4. Aprobación del PEI - WEB**

Se aprueba el PEI - WEB, programa disponible en SUNAT Virtual, a través del cual se envían declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT.

### **TÍTULO II DEL PEI - WEB**

#### **Artículo 5. Uso del PEI - WEB**

5.1 El PEI - WEB debe ser utilizado por:

- a) El sujeto a quien se le ha asignado la calidad de emisor electrónico y emite sus comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada en los supuestos señalados en el inciso c) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y debe informarlos a través del Resumen de Comprobantes Impresos y/o Resumen de Liquidaciones de Compra.
- b) El sujeto que emita los documentos autorizados a que se refieren los literales h) y r) del inciso 6.1, los literales e) y h) del inciso 6.2 y el literal a) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago y que deben ser informados según lo señalado en ese reglamento a través del resumen de documentos autorizados.
- c) El PSE - ME obligado a enviar a la SUNAT el ejemplar del ticket ME emitido en ese sistema.
- d) El PSE - CF obligado a enviar a la SUNAT el ejemplar del ticket POS emitido en ese sistema.

5.2 El PEI - WEB también debe ser utilizado por aquellos sujetos que se encuentren obligados a enviar declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra

información a la SUNAT, siempre que se indique expresamente que ese es el medio de envío.

#### **Artículo 6. Información que se envía a través del PEI - WEB**

6.1 El PEI - WEB debe ser utilizado por los sujetos señalados en el artículo precedente para enviar a la SUNAT:

- a) El Resumen de Comprobantes Impresos.
- b) El Resumen de Liquidaciones de Compra.
- c) El Resumen de Documentos Autorizados.
- d) El ejemplar del ticket ME emitido a través del SEE - ME y, de ser el caso, la nota de crédito electrónica emitida por el PSE.
- e) El ejemplar del ticket POS emitido a través del SEE - CF.

6.2 A través del PEI - WEB se envía a la SUNAT cualquier otra declaración, comunicación, documento y/o información, siempre que se haya establecido expresamente que se debe enviar por este medio.

#### **Artículo 7. Condiciones para el envío a través del PEI - WEB**

Para que el sujeto obligado pueda remitir a la SUNAT las declaraciones, comunicaciones, documentos y/o información a través del PEI - WEB debe cumplir con lo siguiente:

- a) Su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) no se encuentre en estado de baja de inscripción y realice actividades que califiquen como rentas de tercera categoría, aun cuando el sujeto no esté afecto al impuesto a la renta o esté afecto en el RUC al Nuevo Régimen Único Simplificado, cuyo texto ha sido aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937.
- b) En los casos señalados en el literal c) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, el archivo cuente con información en todos los campos indicados en los anexos I o II, según de corresponda, y cumpla con las validaciones especificadas en cada anexo.

Tratándose de los documentos autorizados, el ticket POS y/o el ticket ME a que hacen referencia los literales b), c) y d) del párrafo 5.1 del artículo 5 de la presente resolución, el archivo cuente con información en todos los campos de los anexos III y IV o el Anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT, según corresponda, y cumpla con las validaciones indicadas en el anexo correspondiente.

- c) Los requisitos y condiciones que se establezcan en la normativa que regula su envío a la SUNAT y, de corresponder, con las validaciones establecidas en los anexos que formen parte de dicha normativa.

#### **Artículo 8. Procedimiento para el envío a través del PEI - WEB**

8.1 El sujeto obligado a efectuar el envío debe:

- a) Desde SUNAT virtual ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su número de RUC, código de usuario y clave SOL.
- b) Seleccionar la opción PEI - WEB y seguir las indicaciones del programa para la carga de la información.

8.2 El programa realiza validaciones antes de iniciar el proceso de importación. Culminado este, el programa genera automáticamente un número de ticket el cual permite hacer el seguimiento del estado del proceso (pendiente, en proceso y procesado con o sin inconsistencias).

Finalmente, se muestra el resultado de la información cargada conforme a lo siguiente:

- a) Aceptada, respecto de la información que cumple con la estructura y condiciones señaladas en los anexos de la presente resolución y/o el Anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT, según corresponda, en cuyo caso se genera una constancia de recepción.
- b) Rechazada, respecto de la información que no cumple con la estructura y condiciones señaladas en los anexos de la presente resolución y/o el Anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT, según corresponda, en cuyo caso se genera un reporte donde se explica(n) el(los) error(es) detectado(s).

## **Artículo 9. Oportunidad para realizar el envío**

9.1 La oportunidad de envío se regula por lo dispuesto en la normativa donde se establezca la obligación de enviar declaraciones juradas, comunicaciones, documentos, o cualquier otra información a la SUNAT a través del PEI - WEB.

9.2 Tratándose del Resumen de Comprobantes Impresos y del Resumen de Liquidaciones de Compra resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

## **Artículo 10. Reglas aplicables al envío de información**

10.1 Se puede enviar más de un archivo por día.

10.2 Para modificar lo informado en un resumen se debe incluir en otro resumen la información del (de los) comprobante(s) de pago, documento(s) autorizados, liquidación(es) de compra, ticket(s) o nota(s) que se modifica(n).

Este último resumen puede ser, incluso, aquel en el que se informa(n) otro(s) comprobante(s) de pago, documento(s) autorizado(s), ticket(s) o nota(s), siempre que se utilice el resumen correspondiente a cada tipo de comprobante.

10.3 La nueva información enviada sustituye o rectifica a la anterior solo respecto de la información objeto de modificación, considerándose para tal efecto como una declaración sustitutoria o rectificatoria, según se envíe con anterioridad o posterioridad al vencimiento del plazo para hacerlo.

### **Artículo 11. De las consultas**

El PEI - WEB permite al contribuyente consultar el resultado de la información cargada y descargar las constancias de recepción y reportes generados por el programa de acuerdo con el párrafo 8.2 del artículo 8.

## **TÍTULO III ANEXOS**

### **Artículo 12. De los anexos**

Los anexos que se aprueban en esta resolución son los siguientes:

- a) Anexo I : Resumen de Comprobantes Impresos.
- b) Anexo II : Resumen de Liquidaciones de Compra.
- c) Anexo III : Resumen de Documentos Autorizados.
- d) Anexo IV : Comprobantes de Pago emitidos en el SEE - CF.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Vigencia**

La presente resolución entra en vigor el 1 de agosto de 2026.

#### **SEGUNDA. Referencia**

A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, toda referencia al Programa de Envío de Información (PEI), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT en dispositivos legales relacionados con su utilización, debe entenderse efectuada al PEI - WEB.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago**

Se modifica el primer párrafo del inciso 6.5 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, en los términos siguientes:

“Artículo 4. COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

(...)

6. DOCUMENTOS AUTORIZADOS

(...)

6.5 Tratándose de los documentos autorizados a los que se refieren los literales h) y r) del inciso 6.1, los literales e) y h) del inciso 6.2, el literal a) del inciso 6.3 y las notas de crédito y las notas de débito vinculadas a aquellos, el sujeto que los emita debe

informarlos a la SUNAT mediante el PEI - WEB, utilizando la declaración jurada informativa Resumen de Documentos Autorizados - anexo III, de la resolución de superintendencia que aprueba dicho programa.

(...)"

**SEGUNDA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT, Regula forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea**

Se modifica el numeral 44 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 2º. ALCANCE

(...)

44. Enviar declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT utilizando el PEI - WEB".

**TERCERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de Facturas y Boletas de Venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan Boleta de Venta Electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema**

Se modifican los acápites ii) de los literales a), b) y c) del inciso 4.6.1 del numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 4.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN POR OTROS MEDIOS

(...)

4.6 Tratándose del supuesto señalado en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4, el emisor electrónico por determinación debe observar lo siguiente:

4.6.1 De las facturas, liquidaciones de compra, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada

a) Obligación de informar a la SUNAT

(...)

ii) PEI - WEB.

(...)

b) Del envío de la información

(...)

ii) Envío a través del PEI - WEB: Completar el procedimiento para el envío regulado en la Resolución de Superintendencia que aprueba dicho programa utilizando para tal efecto el Resumen de Comprobantes Impresos o el Resumen de Liquidaciones de Compra, según corresponda, aprobados en dicha resolución.

c) Respuesta ante envío

(...)

ii) Envío a través del PEI - WEB: Una constancia de recepción o un reporte, según corresponda.”

**CUARTA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT, Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final y Comprobante de Pago Electrónico Ticket POS**

Se modifica el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 10. Condiciones para el envío del ticket POS a la SUNAT

10.1 El envío del ejemplar del comprobante de pago a que se refiere el artículo precedente se efectúa mediante un archivo que debe ser remitido a través del PEI - WEB que apruebe la SUNAT por resolución de superintendencia.”

**QUINTA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico y el Comprobante de Pago Electrónico Ticket Monedero Electrónico**

5.1 Se modifica el inciso 1.9 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

1.9	PEI - WEB	:	Al programa desarrollado por la SUNAT, dentro de SUNAT Operaciones en Línea, que facilita el envío de información a esa entidad a través de archivos, permite hacer validaciones, así como obtener la constancia de recepción y realizar consultas.”
-----	-----------	---	--

5.2 Se modifica el inciso 11.2.1 del párrafo 11.2 del artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 11. Envío del ticket ME y de la nota electrónica a la SUNAT.

(...)

11.2 (...)

11.2.1 Se utiliza el programa denominado "PEI - WEB". Para tal efecto se considera, en lo que corresponda, lo dispuesto en la resolución que aprueba dicho programa."

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA. Derogaciones en la normativa sobre comprobantes de pago**

Se derogan:

1.1 El tercer, cuarto y quinto párrafos del numeral 6.5 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

1.2 La Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT, Aprueban programa informático para facilitar el envío de información a la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**